

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de noviembre de 2021.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con respuestas de las entidades oficiadas y para proveer lo de rigor. El 26 de octubre del apoderado demandante adecuó las falencias advertidas en auto inicialmente dictado el 16 de septiembre de 2021.-

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 00254 de 2021 – Ley 1561 de 2012.-**

**Demandante: VÍCTOR ÁNGEL ARÉVALO TOVAR.**

**Demandados: LUIS ANTONIO GARZÓN PARRA y otros**

**Fecha Auto: 02 de diciembre de 2021.-**

Vista la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORAN al expediente las respuestas allegadas por PLANEACIÓN – ALCALDÍA DE LA CALERA, CATASTRO BOGOTÁ, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, FISCALÍA y UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, así como la demanda con las correcciones, aportada el 26 de octubre por el apoderado demandante desde el correo inscrito en SIRNA, documental que se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

Ahora bien, revisada entonces la encuadernación y la demanda corregida, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6, 11 de la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que se continuará con el trámite procesal correspondiente y en ese orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la demanda declarativa de pertenencia verbal especial de ley 1561 de 2012 (Mínima cuantía), presentada por VÍCTOR ÁNGEL ARÉVALO TOVAR, soltero, con C.C. No. 11.230.938 de La Calera, contra LUIS ANTONIO GARZÓN PARRA, con C.C. No. 292.636 y contra las demás **personas indeterminadas** que estimen tener derechos sobre el 50% del bien **inmueble rural** de pequeña entidad económica, denominado LA CONSTANCIA e identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-96335 y Código Catastral 2537700000000023008600000000.-

---

Calle 8 No. 6 -89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2º) **ORDENAR** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre el 50% del folio de matrícula inmobiliaria **50N-96335**, (Artículo 14 Ley 1561 de 2012), líbrese oficio, incluyendo la identificación de las partes procesales y anexando copia simple de la presente providencia y escrito de demanda, aportada el 26 de octubre de 2021. Privilégiese la remisión virtual y déjense constancias de rigor.

3º) Notifíquese la demanda de manera personal al TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO y demás personas indeterminadas que puedan tener interés sobre el 50% del bien **inmueble rural** de pequeña entidad económica, denominado LA CONSTANCIA e identificado con FMI 50N-96335 y Código Catastral 2537700000000023008600000000.-

4º) **OFÍCIESE** a las entidades que ordena el artículo 14 numeral segundo inciso tercero de la Ley 1561 de 2012, para los fines allí establecidos; incluyendo la identificación de las partes procesales y anexando, copia simple del presente proveído, del folio de Matrícula Inmobiliaria pertinente y del escrito de demanda allegado el 26 de octubre de 2021.

5º) En consonancia con lo establecido en los **Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso EMPLÁCESE** a la pasiva, demandado determinado LUIS ANTONIO GARZÓN PARRA, con C.C. No. 292.636 e INDETERMINADOS, Cúmplase lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en ese orden de ideas el mentado emplazamiento **se realizará únicamente con la inserción Secretarial, en el Registro Nacional de Emplazados y de Pertenencias del Consejo Superior de La Judicatura.** Déjense las constancias de rigor. Lo anterior se cumplirá una vez inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y acreditada la fijación de la valla en el fundo de la litis.

En su momento procesal correspondiente al curador que se designe posesiónesele, y notifíquesele el presente auto admisorio de esta demanda de pertenencia, confiriéndole un término de **veinte (20) días**, para los demás fines establecidos por la ley.

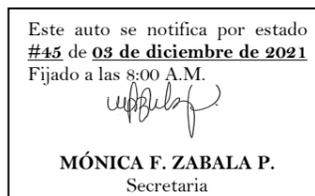
5.1º) Por secretaria cúmplase el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de pertenencia de la Página de la Rama Judicial. Déjense las constancias pertinentes.

6º) Tomando en cuenta que esta demanda tiene como pretensión el otorgamiento del 50 % la propiedad plena del fundo 50N- 96335, corresponde a la parte demandante cumplir lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía publica más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

7º) SE RECONOCE al togado FERNANDO LANCHEROS BELTRÁN, con C.C. No. 79.456.486 de Bogotá y T.P. No. 67.762 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante VÍCTOR ÁNGEL ARÉVALO TOVAR, en los términos y para los fines del poder adjunto, quien para todos los efectos legales deberá obrar exclusivamente desde el correo electrónico registrado en SIRNA, que actualmente corresponde a: [ferlanjeros@hotmail.com](mailto:ferlanjeros@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



---

Calle 8 No. 6 -89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bf1d48bec87c4d7dfe9eacd07ec4ae8e7ec036e2b7895bbf3afbde95e0ff57**

Documento generado en 02/12/2021 04:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>